

# REVISTA DE REVISTAS

A cargo de José María DESANTES GUANTER y Carlos MELON INFANTE

## I. DERECHO CIVIL

### 1. Parte general.

ALLORIO, E.: *Scienza giuridica europea*.—Ius. (Milano). Año III, fasc. IV, diciembre 1952; págs. 433 a 470.

Delimita la ciencia jurídica europea por el empleo del método sistemático y estudia su futura función en la unificación internacional del Derecho, en la investigación de los ordenamientos jurídicos antiguos y en la resolución de los problemas no salvados por el tradicionalismo del *common law*.

BARBE PÉREZ, Héctor: *El Derecho administrativo y el Derecho privado*. Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Montevideo). Año III, núms. 2 y 3, abril-septiembre 1952; págs. 965-969.

Comienza señalando la influencia del Derecho civil en el administrativo y viceversa. Crítica la doctrina que en las cuestiones no reguladas por el Derecho administrativo aplica el Derecho civil como supletorio. A juicio del autor han de aplicarse otras normas administrativas análogas o, en su defecto, la doctrina.

BARBERO, Domenico: *Rivalutazione del Diritto naturale*.—Ius. (Milano). Año III, fasc. IV, diciembre 1952; págs. 491 a 507.

La norma positiva recibe de su *ratio*, o conformidad con el Derecho natural, su valor, y de la *autoritas* su exclusividad. Al faltar la segunda habría muchos criterios racionales coexistentes y sobrevendría la anarquía. Al faltar la primera se superpondría un orden formal a un desorden sustancial, que originaría el despotismo.

BATIZA, Rodolfo: *Codificación y supervivencia del Common Law*.—Boletín del Instituto de Derecho comparado de México. Año V, septiembre-diciembre 1952, núm. 15; págs. 43 a 63.

Seguida de abundante bibliografía, analiza los hechos y factores que determinan un proceso creciente de codificación en el Derecho anglosajón, sosteniendo que no producirán la fatal extinción del *Common Law*.

BONET RAMÓN, Francisco: *Progresión Legislativa y directrices de Derecho agrario en España*.—Revista General de Legislación y Jurisprudencia (Madrid), 1953. Número conmemorativo del centenario; páginas 173 a 230.

Después de una abundante bibliografía, se expone el concepto y caracteres del Derecho agrario, la discusión sobre su autonomía y la cuestión de su codificación. A continuación, se exponen en toda su complejidad las diversas normas que han constituido en España el material legislativo para dar base a la existencia de un Derecho diferenciado. Finalmente se exponen aspectos importantes y concretos: el de la colonización, el de los patrimonios familiares y el del crédito agrícola en sus especies personal e hipotecario mueble.

BRIOSCHI, Gian Antonio: *Appunti sulla teoria sovietica del Diritto e dello Stato*.—Rivista di Diritto e Procedura Civile (Milano). Año VII, número 1, marzo 1953; págs. 136-155.

El estudio del concepto soviético del Derecho y del Estado ofrece un doble interés: metodológico y práctico. Comienza el autor recordando algunas de las doctrinas de Marx y Engels, afirmando que la verdadera concepción político-jurídica de los soviets arranca de Lenin. A grandes rasgos bosqueja las tendencias de los principales autores, dedicando especial interés a Pashukanis y a la reacción contra su doctrina de que el Derecho era sólo una consecuencia del capitalismo burgués. Destaca la en ocasiones enorme dificultad de coordinar la moderna realidad político-jurídica soviética con el marxismo clásico.

Supuesta y afirmada por los propios escritos comunistas, la existencia de un Derecho soviético señala como caracteres de éste: su base marxista, su afán "educativo" o "fraternal", el ser un medio de lucha para facilitar la implantación de la última etapa del marxismo, etc. Recoge y critica las afirmaciones de Berman. El trabajo lleva abundantes indicaciones bibliográficas.

CASTAN TOBEÑAS, José: *Tres fechas memorables*.—Revista General de Legislación y Jurisprudencia (Madrid), 1953. Número conmemorativo del centenario; págs 7 a 13.

Breve síntesis de la vida jurídica española en tres momentos: 1853, fecha fundacional de la Revista; 1941, fecha de su aparición después de la Guerra de Liberación, y 1953, momento actual.

CASTÁN VÁZQUEZ, José María: *Pequeña historia de la Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, Madrid, 1953. Número conmemorativo de su centenario; págs. 14 a 53.

Exposición de los orígenes de la revista, de la personalidad y obra de sus Directores, de los temas y autores que han llenado sus páginas en las dos épocas; valoración de la importancia que ha tenido en la vida jurídica española, de su influjo en la doctrina y en la legislación; permanencia en el horizonte jurídico de nuestra Patria.

CUETO RUA, Julio: *El Law Institute of the Americas*, "La Ley" (Buenos Aires) 2 de abril de 1953; págs. 1 a 4.

Examen de la organización, métodos y enseñanzas de esta institución, cuyo fin es el fomento del estudio del Derecho comparado en todo el continente americano.

DURAND, Paul: *Las relaciones actuales entre el Derecho público y el Derecho del trabajo*. "La Ley" (Buenos Aires), tomo 70, 16 abril 1953, págs. 1-5.

Es bajo la forma de influjos recíprocos como se presentan las relaciones contemporáneas entre el Derecho público y el Derecho del trabajo. El primero ha influido en el segundo de esta triple suma: 1) Formación de un Derecho público del trabajo. 2) Utilización de las teorías del Derecho público para la construcción del Derecho del trabajo. 3) Mimetismo de ciertas instituciones del Derecho privado asimiladas por el Derecho del trabajo. La influencia de éste en el Derecho público es innegable: en la organización de la sociedad internacional, estructura del Estado, Derecho de función pública, asalariados de establecimientos públicos, etc., etc.

GALLARDO RUEDA, Arturo: *Sobre el Derecho civil continental europeo*. Revista del Instituto de Derecho civil (Tucumán), 1953, tomo II, número 3; págs. 98-108.

A través de un somero examen de la evolución legislativa civil en Rusia, Alemania y Francia, se concluye negando la crisis del Derecho civil tradicional, ya que, a pesar del cambio de las formas políticas, no cambian los modos de vida de los hombres.

GUASP, Jaime: *Nuevas reflexiones sobre los estudios de Derecho*. Revista de educación (Madrid), año II, vol. III, núm. 8, marzo 1953; páginas 287-294.

Controversia en torno al tema del concepto actual del Derecho y su reflejo en la organización de sus estudios en la Facultad, iniciada en números anteriores por García de Enterría.

MARINI, Carlo María de: *L'evoluzione del Diritto nelle "repubbliche popolari"*. Rivista trimestrale di Diritto e Procedura Civile (Milano), Año VII, núm. 1, marzo 1953; págs. 123-135.

Comienza el autor indicando que los que en los países llamados occidentales nos parecen principios inmutables han sido abandonados en los pueblos sometidos hoy al régimen comunista. No obstante ser el Derecho público el que más ha cambiado con las nuevas tendencias, también el Derecho privado ha sido esencialmente transformado. Una rápida visión del nuevo Código civil checoslovaco (vigente desde 1951) es el objeto del trabajo que nos ocupa. Dicho Có-

digo responde todo él a la tendencia que se encierra en esta idea: "en el período de transición del régimen capitalista al comunista, el Derecho es un medio de lucha contra cualquiera que se oponga a la edificación socialista".

En el nuevo Código se ha prescindido del Derecho de familia y del Derecho de trabajo. Está dividido en cinco partes: las dos primeras contienen los Principios generales; la tercera, los derechos reales; la cuarta, las obligaciones, y la quinta, las sucesiones. En total, 571 artículos. Sus normas, más que tales, son meras orientaciones. De las dos primeras partes es de destacar el matiz político que se da a la prohibición del abuso del derecho. La propiedad sólo se protege en cuanto subordinada al Estado; son sus clases: propiedad privada, socialista y personal. En materia de obligaciones se instaura una nueva fuente, la ejecución del plan económico, y se prescinde en absoluto de la autonomía contractual. Reducida la propiedad a su más mínima expresión, las sucesiones tienen escasa entidad; son sus notas: abolición de la herencia yacente, supervaloración de la sucesión legítima sobre la testamentaria, nulidad de las disposiciones contrarias al interés público, absorción de los legados en la sucesión universal.

**MÜLLER-ERZBACH, Rudolf:** *La libertad de la empresa económica. El acercamiento del pensamiento jurídico a la vida.* Revista de Derecho privado (Madrid). Año XXXVII, núm. 433, abril 1943; págs. 271-276.

Frente al conceptualismo jurídico tradicional centrado en la idea de la personalidad, el pensamiento jurídico actual consagra nuevos elementos "vitales", como la empresa: célula germinal de la vida económica.

**PÉREZ SERRANO, Nicolás:** *Constitucionalismo y Codificación.* Revista General de Legislación y Jurisprudencia (Madrid), 1953. Número conmemorativo del Centenario; págs. 92-104.

Los orígenes ideológicos y sociales de la Codificación coinciden con los del Constitucionalismo: racionalismo, pretensión de instaurar la igualdad de los hombres ante la ley, uniformismo. Por eso cuando en el tiempo estos factores comienzan cristianizando las Constituciones, ya en ellas está el germen y las bases de la Codificación que extiende así las garantías jurídicas al campo privado. Esto enunciado, comienza el examen detenido del influjo de nuestras Constituciones en la unidad jurídica: desde la de Bayona hasta la de 1931.

**SOLA CAÑIZARES, Felipe:** *El Derecho comparado y los sistemas jurídicos contemporáneos.* La Ley (Buenos Aires). 4 marzo 1953, tomo 69; págs. 1-6.

Trata el autor en la primera parte de su trabajo de la "Evolución de los estudios del Derecho comparado", refiriéndose con abundante bibliografía a los "Precursores", "Iniciadores" y "Comparatistas". Después de indicar que la esencia del mal llamado Derecho comparado estriba en la comparación, indica sus aplicaciones. En la tercera y última parte considera que los sistemas

jurídicos contemporáneos son: A) Sistemas occidentales: Common Law (inglés, norteamericano), romanistas, escandinavos e iberoamericanos. B) Sistemas soviéticos: M. A. S. S. y sistemas soviéticos. C) Sistemas religiosos: Derecho canónico, Derecho musulmán y Derecho hindú. D) Sistema chino.

VALLET DE GOYTISOLO, Juan: *Juristas Libres, Juristas del Estado y los Estudios del Derecho*. Revista de Educación, año II, vol. III, núm. 7, febrero 1953; págs. 149-154.

Carta abierta a García de Enterría en torno a su artículo, publicado en el número 5 de la misma revista sobre el concepto y la enseñanza del Derecho.

VIVANCO, Antonio C.: *La autonomía del Derecho agrario*. Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Buenos Aires). Año VII, número 31, noviembre-diciembre 1952; págs. 1213-1240.

Defensa, a través de textos doctrinales y de rebatir las razones aducidas en contra, de la particularidad del Derecho agrario frente al Derecho civil y de su autonomía didáctica, científica y jurídica.

## 2. Derecho de la persona.

ALCÁNTARA SAMPELAYO, José: *Atribuciones patrimoniales a favor de "concepturus"*. Revista de Derecho privado (Madrid). Año XXXVII, número 431, febrero 1953; págs. 93-111.

La tesis que no admite las disposiciones a favor del *concepturus* patrocinada principalmente por González Palomino, ha encontrado en Díaz Pastor repetida impugnación. Para este autor son posibles en Derecho español las disposiciones a título gratuito, *inter vivos* o *mortis causa*. Pero niega que pueda existir cabida en nuestro ordenamiento para las disposiciones onerosas. El autor de este trabajo reitera con él su postura extrema de admitir también los actos *inter vivos* onerosos y conseguir de ese modo una sistematización general del problema jurídico de los *nondum concepti*.

GOLDSCHMIDT, Werner: *La capacidad en el Derecho Internacional privado argentino*. Revista del Instituto de Derecho civil (Tucumán). 1953, tomo 2, núm. 3; págs. 109-117.

Examen comparativo de las teorías que pugnan por interpretar el sistema domiciliario de Vélez Sársfield y su superación en base a la distinción científica entre capacidad jurídica y de obrar.

PUIGARI, Julio J.: *Domicilio convencional. Valor legal de los pactados en documentos privados. Su solución jurisprudencial en la justicia na-*

*cional de paz. La Ley* (Buenos Aires). 17 de abril de 1953; página 1.

A través de varios fallos y opiniones de autores se concluye que el domicilio convencional constituido en documento privado tiene plena validez sin previa autenticación.

RADBRUCH, Gustav: *O homem no âmbito do Direito*. "Boletim do Ministério da Justiça", núm. 35, marzo 1953; págs. 5-19.

En dos partes fundamentales puede dividirse este ensayo: en la primera se estudia al hombre en cuanto objeto esencial del ordenamiento jurídico; en la segunda en cuanto sujeto o creador de dicho ordenamiento. En cuanto al primer aspecto va estudiando el autor las distintas formas que a lo largo de la Historia ha tenido el Derecho de considerar al hombre: las diversas imágenes que de él se ha representado. En la Alemania medieval el hombre vive vinculado al deber y a la comunidad; con el Renacimiento y la Reforma el hombre se desliza de la moralidad: surge un tipo de hombre que únicamente valora el interés individual. En la época del Estado de policía, es misión de éste elevar a los hombres a la feicidad, incluso contra su propia voluntad. Se hace después un estudio de la concepción jurídica del hombre bajo las tendencias individualistas y liberales, para a continuación destacar la lógica reacción contra ellas, enlazando la idea de derecho subjetivo con la nueva de los deberes sociales.

Al referirse al papel del hombre en cuanto creador del Ordenamiento jurídico, pone de manifiesto cómo la línea evolutiva es ésta: se arranca de la voluntad general inconsciente a la consciente voluntad individual y de ésta a la consciente voluntad general.

### 3. Derechos reales.

ANTONI, Jorge Sixto: *La energía nuclear en el Derecho*. Revista del Instituto de Derecho civil (Tucumán), 1953. Tomo 2, núm. 3; págs. 31-44.

Alcance jurídico que los descubrimientos atómicos tienen en el Derecho, tanto público como privado, internacional e interno: Convenios internacionales, régimen administrativo, concesiones a particulares, derechos de propiedad especial, registro de patentes, policía de seguridad, responsabilidad civil por daños, contrato y accidentes de trabajo, etc.

CARBONELL, José F.: *Aspectos del derecho de retención en el Código civil argentino*. Revista del Instituto de Derecho Civil (Tucumán), 1953. Tomo 2, núm. 3; págs. 45-75.

Exposición acabada del derecho de retención en el ordenamiento legal argentino, que en su Código civil le consagra regías generales, a diferencia del francés, italiano y español. El autor lo configura como un derecho de garantía

especial que va diferenciando de la posesión, la tenencia, prenda, anticresis, derechos de preferencia, *exceptio non adimpleti contractus*, compensación y embargo. De su concepto extrae sus caracteres: legal, indivisible, accesorio y transmisible. Estudia las condiciones legales para su ejercicio, el modo de ejercitarlo según sea por vía judicial o extrajudicial, el contenido del derecho y los diversos supuestos de extinción.

FENECH NAVARRO, Miguel: *Recepción de la hipoteca en el Derecho Procesal*. Revista de Derecho Procesal (Madrid). Año VIII, núm. 4, octubre-diciembre 1952; págs. 503-537.

En el discurso de Apertura del curso 1952-53 en el Instituto Español de Derecho Procesal; el Sr. Fenech se muestra entusiasta partidario del carácter de figura procesal que tiene la Hipoteca. Después de señalada su naturaleza procesal, afirma ha de encajarse dentro del proceso de ejecución. La hipoteca es "un embargo convencional anticipado"; su diferencia con el embargo no es otra que la siguiente: en el embargo el Juez señala los bienes a ejecutar, mientras que en la hipoteca tal señalamiento está realizado anticipadamente por las partes. Señala posibles objeciones a tal construcción y ofrece abundantes consideraciones en defensa de la "procesalidad" de la hipoteca.

FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Germán: *Conflictos entre las convenciones de derecho de autor y posibilidades de una nueva convención*. Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Montevideo). Año III, números 2 y 3, abril-septiembre 1952; págs. 721-728.

Antes de señalar las "Recomendaciones" pertinentes indica los conflictos de las Convenciones Panamericanas entre sí, y los conflictos de éstas con la Convención de Berna—reformada en Berlín—, Roma y Bruselas.

GIANNINI, Amedeo: *Sulla protezione dei produttori dell'opera cinematografica*. Rivista di Diritto e Procedura Civile (Milano). Año VII, número 1, marzo 1953; págs. 156-167.

Destacada la significación de la obra cinematográfica como obra de arte, se examina la cuestión de quiénes han de considerarse autores de una película. A continuación se destaca la función del productor u organizador para referirse después a la protección de la obra cinematográfica en la Convención de Berna y la Legislación italiana. El autor propugna un nuevo examen de la Legislación que, tanto interna como internacionalmente, se viene haciendo necesario.

MAZEAUD, León: *La accesión inmobiliaria artificial; sus límites*. La Ley (Buenos Aires), 30 de abril de 1953; págs. 1-3.

Las grandes construcciones necesarias para la producción y distribución de energía hidro-eléctrica cuando se construyen en suelo ajeno plantean el problema de la aplicabilidad de los principios de la accesión a favor del dueño del

suelo. El autor razona para el Derecho francés que únicamente la accesión funciona para las obras que constituyen inmuebles por naturaleza, como diques, presas, embalses, etc., pero no para los inmuebles por destino: tuberías, conducciones, material industrial.

**MEJÍA, Alfonso:** *Las acciones posesorias son inadmisibles contra los actos administrativos de autoridad.* Revista de Derecho y Legislación (Caracas). Año XLI, núms. 496-497, septiembre-octubre 1952; páginas 163-176.

El Poder legislativo y el judicial cumplen sus fines por medio de hechos y actos administrativos; el Poder ejecutivo, mediante actos de imperio y de gestión. Contra tales actos, por su función y esencia misma, es lógico no quepan las acciones posesorias. Citas de doctrina y especial referencia a la Legislación venezolana.

**NÚÑEZ LAGOS, Rafael:** *Acción y excepción en la reivindicación de inmuebles.* Revista General de Legislación y Jurisprudencia (Madrid), 1953, Número conmemorativo del centenario; págs. 233 a 332.

Estudio de la reivindicación en su doble vertiente. Activa, del demandante y pasiva, del demandado que opone excepciones ya basadas en la cualidad del actor, ya en la del demandante. A la reivindicación como noción romana se opone la idea de adquisición a *non domino* e irreivindicabilidad, germánicas, cuya evolución y huella en la Historia del Derecho español desarrolla.

**PASQUALE, Federico:** *El sistema de patentes en los Estados Unidos.* Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Montevideo). Año III, núms. 2 y 3, abril-septiembre 1952; págs. 729-738.

Descripción a grandes rasgos de las características esenciales de la Legislación sobre patentes en Estados Unidos, destacando especialmente las diferencias existentes con los sistemas de otros países.

**REAL IDIARTE, José:** *Posibilidades de una convención interamericana en materia de propiedad industrial.* Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Montevideo). Año III, núms. 2 y 3, abril-septiembre 1952; págs. 705-719.

Ante la proposición de la American Patent Law Association de una Convención interamericana de propiedad industrial, el autor señala sus antecedentes (conferencias anteriores), frutos, consecuencias y posibles ventajas.

**ROCA SASTRE, Ramón María:** *La adquisición hereditaria de la posesión.* Revista General de Legislación y Jurisprudencia (Madrid), 1953, Número conmemorativo del centenario; pág. 333 a 387.

Se sostiene en el Derecho la existencia de dos sistemas distintos, representados

por el ordenamiento romano y el germánico, recogido en el Code francés, según los cuales se afirma o se niega la posibilidad de que la posesión se transmite *mortis causa*. Esta dualidad carece de base, ya que en ambos sistemas se llega a idénticos resultados prácticos. Ni en el sistema germánico pasa toda la posesión y sus efectos, ni en el romano deja de pasar algo: en último término las facultades y efectos derivados son idénticos.

**SATANOWSKY, Isidro:** *Aspectos legales del derecho moral del autor frente al del productor cinematográfico, de radio o televisión.* Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Montevideo). Año III, números 2 y 3, abril-septiembre 1952; págs. 737-751.

Comiéntase señalando las generalidades en torno al aspecto moral del derecho de autor, como emanación de la personalidad, para después estudiar la cuestión concreta de si puede el productor cinematográfico modificar la obra adaptada y en qué medida, así como los empresarios de radio y televisión. Es indudable que en estos casos el derecho moral del autor tiene un alcance más restringido. Dos doctrinas se disputan el terreno: *a)* En los casos señalados (cine, radio, televisión) el derecho moral del autor es intangible. *b)* Caben tantas alteraciones cuantas no se opongan al honor y la buena fama del autor. Satanowsky entiende que han de permitirse las alteraciones necesarias para la nueva forma de expresión de la obra.

#### 4. Obligaciones y contratos

**AGUIRRE GONZÁLEZ, Adolfo:** *La teoría de la imprevisión en los contratos.* Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Montevideo). Año III, núms. 2 y 3, abril-septiembre 1952; págs. 665-679.

Dos son, a juicio del autor, los elementos integrantes de la llamada Teoría de la imprevisión: alteración del contenido de las deudas y créditos producidas por las circunstancias nuevas (elemento objetivo) y nueva apreciación de la relación por las partes (elemento psicológico). Alusiones al problema histórico. Como medios de actuación práctica de la teoría señala el acuerdo de las partes, la Ley y la Jurisprudencia. Pasa revista a ciertas doctrinas y hace indicaciones referentes al Common-Law.

**BAQUERO, Gregorio:** *La investigación de la riqueza catastral urbana y su repercusión en los arrendamientos.* Boletín de Información del Ministerio de Justicia (Madrid). Año VII, núm. 223, 5 marzo de 1953; págs. 3-11.

El defasamiento entre el valor en renta de un predio urbano y la renta que efectivamente percibe un propietario por la valoración establecida en la Orden

de 30 de enero de 1952 y la prohibición de elevar la renta en la Ley arrendaticia urbana resulta injusto y se trata de salvar a través del artículo 126 de dicha ley.

FERRER MARTÍN, Daniel: *El derecho de opción concedido al aparcerero cultivador para transformar su contrato en otro de arrendamiento*. Revista de Derecho Privado (Madrid). Año XXXVII, núm. 433, abril 1953; págs. 293 a 305.

Nueva aportación al estudio del derecho establecido en el artículo 7.º de la ley de 28 de junio de 1940 a base de concertar las opiniones de los autores y las resoluciones jurisprudenciales en torno a tres aspectos: fundamento, naturaleza jurídica de este derecho y condiciones legales para su ejercicio.

GUAROA VELÁZQUEZ: *La consideration, la causa y el Derecho puertorriqueño*. Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Montevideo). Año III, núms. 2 y 3, abril-septiembre 1952; págs. 681-703.

El Common-Law influye frecuentemente sobre el D. romanista de Hispanoamérica. El autor hace un estudio de cómo el concepto de "causa" del Derecho de Puerto Rico se ha visto influido por la "consideration" del D. anglosajón. Por separado bosqueja la función de la "consideration" en el Common-Law y su esencialidad en la estructura del contrato y la de la "causa" en el Derecho puertorriqueño. Señala después las interferencias de aquélla y ésta, especialmente en el ámbito jurisprudencial, lamentando el confusionismo originado.

GUTIÉRREZ RUBIO, Julio: *Préstamos a los inquilinos*. Revista General de Legislación y Jurisprudencia (Madrid). Año CI, núm. 2, febrero 1953; páginas 181-220.

Comentario a la ley de 15 de julio de 1952, que después de examinar el espíritu general que informa la ley, las bases de aplicación, los sujetos, forma y bonificaciones de la concesión, estudia separadamente las normas especiales establecidas para los dos supuestos de préstamos que la ley prevé: concesión por el Estado a través del Instituto Nacional de la Vivienda o concesión por el Banco Hipotecario de España.

LUCES GIL, Francisco: *El problema de las obligaciones pecuniarias devaluadas ante la doctrina española y la jurisprudencia del Tribunal Supremo*. Foro Gallego (Santiago de Compostela). Año X, núm. 84, noviembre-diciembre 1952; págs. 589 a 618.

Examen de las modalidades en que el dinero puede intervenir en las obligaciones como contenido de una prestación para seleccionar aquélla en que el dinero actúa como signo legal representativo del valor cuya depreciación plantea el problema de justicia de la equivalencia de la prestación. Las dos teorías extremas: nominalista y realista tienen sus quiebras. Pero al prevalecer la segunda en las legislaciones es necesario buscar temperamentos a los cambios excepciona-

les de circunstancias. Unas veces los mismos contratantes los prevén y los salvan mediante cláusula de revisión o estabilización del valor (cláusulas oro, de pago en especie o en moneda extranjera). Otras veces se admite la revisión judicial fundada en la teoría de la lesión, del enriquecimiento injusto, en la cláusula *rebus sic stantibus* o en el principio de buena fe contractual. Finalmente, el legislador establece normas de revalorización o reducción. De cada una de estas soluciones se expone el texto doctrinal, legal y jurisprudencial en el Derecho español.

**MORENO MOCHOLI, Miguel:** *Convivencia, subarriendo y hospedaje*. Revista de Derecho Privado (Madrid). Año XXXVII, núm. 431, febrero 1953; págs. 111 a 121.

Exégesis del artículo 27 de la Ley de Arrendamientos urbanos y de la especial figura de convivencia con el inquilino de personas extrañas a la que la ley no configura de subarriendo ni de hospedaje.

**ORGAZ, Alfredo:** *Los intereses con los daños y perjuicios*. La Ley (Buenos Aires), 24 de febrero 1953. Tomo 69; págs. 1-3.

Tanto en la responsabilidad contractual como extrac contractual al fijar la forma, cuantía y características de la indemnización ha de tenerse en cuenta el auténtico y verdadero interés del titular de la pretensión indemnizatoria. En cuanto a los intereses de la cantidad a indemnizar, para fijar su momento inicial, procede la distribución entre bienes "productivos" e "improductivos".

**PIERANO FACIO, Jorge:** *La teoría de los riesgos*. Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Montevideo). Año III, núm. 4, octubre-diciembre 1952; págs. 1.175-1.212.

El problema de los riesgos en materia de obligaciones es un tema general y no afectante sólo a determinados tipos de contratos. Un enfoque global de la cuestión es el objeto del presente trabajo. Considera el riesgo como "todo acontecimiento que, teniendo los caracteres del caso fortuito o la fuerza mayor, incide sobre el objeto del vínculo obligatorio haciendo total o parcialmente imposible su cumplimiento". La solución racional del problema está en uno de estos tres principios: a) *Res perit domino*. b) *Res perit creditori*. c) *Res perit debitori*. Desecha el primero. Hace aplicación de los otros dos a las obligaciones unilaterales y a las recíprocas, y estudia después el sistema de los artículos 1.335 y 1.549 del Código civil uruguayo con referencia a las obligaciones unilaterales (*res perit creditori*). En cuanto a las obligaciones recíprocas, examina el artículo 1.557, cuya solución es ésta: obligaciones de hacer y no hacer (*res perit debitori*); obligaciones de dar (*res perit creditori*).

**POSSE, Mario:** *Solidaridad activa*. Revista del Instituto de Derecho Civil (Tucumán), 1953. Tomo 2, núm. 3; págs. 9 a 30.

Toma como módulo la solidaridad pasiva para ir perfilando la de los acreedores por las diferencias con la primera: su origen convencional, sus efectos, su naturaleza y extinción.

REAL DE MA RIVA, Natalio: *Elevación o revalorización de los alquileres*. Revista General de Legislación y Jurisprudencia (Madrid). Año CI, número 1; págs. 27 a 38.

Exégesis y crítica del Decreto de 17 de mayo de 1952 en cuanto regula la elevación de alquileres en arrendamientos urbanos anteriores al 18 de julio de 1936 en relación con la ley arrendaticia de 1946.

RICCA-BARBERIS, Mario: *Cosa de otro y cosa fuera de comercio en la venta romana y moderna*. Revista de Derecho Privado (Madrid). Año XXXVII, núm. 431, febrero 1953; págs. 89 a 92.

Marca la diferencia que, sobre todo a través de los efectos, existen entre la venta de cosa ajena y la de cosa fuera del tráfico jurídico.

SPOTA, Alberto G.: *El abuso del derecho a la prórroga de la locación urbana*. La Ley (Buenos Aires), 14 de abril de 1953; págs. 1 y 2.

Las leyes de emergencia, como la que ampara al inquilino contra el desalojo de la vivienda, han de interpretarse restrictivamente cuando su fin se obtiene aplicándola a la cuestión debatida, no cuando se amparan en ella intereses ilícitos.

TILOCCA, Ernesto: *Onerosità e gratuità*. Rivista Trimestrale di Diritto e Procedura Civile (Milano). Año VII, núm. 1, marzo 1953; págs. 53-72.

Comienza exponiendo la doctrina dominante según la que onerosidad es igual a "correspectividad" y gratuidad a "no correspectividad". Tal orientación es estimada errónea por el autor. Para demostrarlo empieza por señalar, en un sentido más amplio que el corriente, su concepto de contrato bilateral y unilateral; éste es siempre gratuito, pero el bilateral puede ser oneroso o gratuito. Indica a continuación lo que debe entenderse por "correspectividad" (interdependencia) examinando algunas doctrinas. Con estas premisas da el concepto de onerosidad y el de gratuidad, en base al art. 1.101 del Código de 1865. La onerosidad es la equivalencia entre los efectos respectivos; la gratuidad, la falta de equivalencia entre ellos. Estudia el carácter objetivo o subjetivo de la equivalencia, pronunciándose por este último con ciertas reservas, como lo prueban las posibilidades o remedios que señala para los casos en que exista gran diferencia entre la apreciación subjetiva y la objetiva en torno a la equivalencia.

TORRENT, Pedro: *Posición del deudor mancomunado que paga íntegra la deuda. Subrogación legal en el caso*. Revista del Instituto de Derecho Civil (Tucumán), 1953. Tomo 2, núm. 3; págs. 76 a 82.

En contra de la jurisprudencia y la mayor parte de la doctrina argentina, el autor defiende la subrogación legal en los derechos del acreedor, del deudor que, por error de hecho o de derecho e incluso a sabiendas, paga íntegramente una obligación mancomunada.

TORRES AGUILAR, Juan: *Algunas generalidades sobre la fianza en los contratos de arrendamientos urbanos*. Revista crítica de Derecho inmobiliario (Madrid). Año XXIX, núm. 297, febrero 1953; págs. 114 a 128.

Examen de la fianza en metálico preceptuada en el artículo 135 de la Ley de Arrendamientos urbanos y de los distintos aspectos de la responsabilidad contraída por el fiador

### 5. Derecho de familia.

ALVAREZ VIGNOLI, Sofía: *La legitimación adoptiva de niños*. Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Montevideo). Año III, números 2 y 3, abril-septiembre 1952; págs. 646-654.

El trabajo es un estudio de la Ley uruguaya de 1945 que consagró la llamada "Legitimación adoptiva". La autora, después de aludir a sus fundamentos, antecedentes, D. comparado, expone sistemáticamente el mecanismo de funcionamiento de la ley.

BORRACHERO, Miguel: *Reconocimiento sucesivo de hijos naturales*. Revista de Derecho Privado (Madrid). Año XXXVII, núm. 433, abril 1953; páginas 276-292.

La reglamentación de la patria potestad sobre los hijos naturales es lo suficientemente escueta en nuestro Código civil para plantear conflictos que hay que resolver con los procedimientos de interpretación, principalmente con el encuadramiento sistemático de la institución. Uno de los problemas surge cuando el reconocimiento del hijo natural tiene lugar en momentos diferentes por el padre y por la madre. El trabajo se divide en dos partes: la primera estudia la patria potestad de los hijos naturales en su disciplina general positiva, según nuestro Código; en la segunda las específicas cuestiones del reconocimiento sucesivo, a saber, si la madre pierde la patria potestad cuando el padre reconoce posteriormente que, resuelta negativamente, da lugar a plantear la situación jurídica del padre que soluciona como titular de una patria potestad subsidiaria de la que ejerce la madre.

DINU, Madeline C.: *El Common-Law marriage y el concubinato en América*. Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Montevideo). Año III, núms. 2 y 3, abril-septiembre 1952; págs. 655-664.

Bosqueja a grandes rasgos el matrimonio de Common-Law: matrimonio perfectamente válido que se origina por la simple convivencia de hombre y mu-

jer como esposos, unida a un elemento intencional. Tal figura de matrimonio se admite en algunos Estados de Estados Unidos. Señala diferencias con el concubinato. Alusiones al matrimonio morganático, así como a la poliandria y la poligamia.

VIEIRA, Manuel Adolfo: *Efectos de las sentencias de divorcio en los países extranjeros*. Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Montevideo). Año III, núms. 2 y 3, abril-septiembre 1952; páginas 557-575.

Después de ciertas generalidades en torno al valor de las Sentencias extranjeras, cuya eficacia debe ser independiente de la cortesía internacional y de la reciprocidad, distingue en materia de divorcio la eficacia de una sentencia nacional (valor en un país de la sentencia del divorcio de dos extranjeros en su patria) y de una sentencia internacional (valor de una sentencia de divorcio, en Argentina, de dos argentinos divorciados en Uruguay, por ejemplo). Propugna la indiscutible validez de la primera en un país extranjero.

En cuanto a la segunda, afirma que frecuentemente el orden público se presenta como barrera infranqueable, y propugna una cierta generosidad y flexibilidad por parte de los países; es necesario "ceder" algo en los que se estiman postulados intocables. Conveniencia del exequatur y necesidad de asimilación de las legislaciones en cuanto al valor otorgado a la sentencia extranjera de divorcio.

## 6. Derecho de sucesiones.

ALPAÑES, Enrique: *La delegación de la facultad de mejorar*. Revista General de Legislación y Jurisprudencia (Madrid). Año CI, núm. 3, marzo 1953; págs. 273-331.

La familia asturiana, aun viviendo bajo el régimen de Derecho civil común, tiene características jurídicas de matiz peculiar, que traducen su organización social y económica especial. No es extraño que la institución del artículo 831 del Código civil, aun cuando no ha tenido éxito de aplicación general cuadre perfectamente en el principado. El autor se propone en los límites del trabajo hacer un estudio completo de la delegación de la facultad de mejorar comenzando por el desarrollo histórico y los antecedentes que de modo inmediato y a través de los Derechos forales originaron el artículo 831 de nuestro Código. Después de una breve indagación sobre su fundamento y naturaleza jurídica dedica la mayor parte del trabajo a desenvolver los supuestos legales de aplicación, elementos personales y formales, contenido y eventuales aspectos que pueden incidir en su desarrollo. Discute la situación de la herencia mientras la facultad de mejora delegada no se efectúe, estudia brevemente la administración de esta herencia y el aspecto fiscal de la delegación.

JORCE LAJE, Eduardo: *El testamento por acto público otorgado en lengua extranjera*. La Ley (Buenos Aires). 27 febrero 1953, tomo 69, páginas 1-6; 28 febrero 1953, ídem, págs. 5-7.

Rápida visión de los distintos problemas que el supuesto plantea en función de los casos diversos que pueden presentarse en relación con el escribano, testigos, intérpretes, escritura y lectura del testamento. Especiales referencias a la Legislación argentina.

## II. DERECHO HIPOTECARIO

**BELMONTE, Guido:** *Questioni in tema di trascrizione immobiliare nella più recente giurisprudenza.* Diritto e Giurisprudenza (Nápol.s). Año 68. Serie III. Año IX, núm. 2, marzo-abril 1953; págs. 81-93.

No obstante ser la transcripción una de las cuestiones que menos llegan a provocar jurisprudencia, en ocasiones ésta sienta orientaciones interesantes en torno a ella. El autor ofrece un esquema de los principales aspectos de la transcripción tocados por la Jurisprudencia durante 1950, 1951 y 1952: misión de la transcripción, conocimiento por el tercero del acto no transcrito, transcripción de negocio inválido, actos sujetos y no sujetos a transcripción, procedimiento, anotación, cancelación, etc.

**BLÁZQUEZ MARCOS, Luis:** *Sobre efectividad registral de lo dispuesto en el inciso 2.º, artículo 399 del Código civil.* Revista Crítica de Derecho inmobiliario. Año XXIX, núm. 299, abril 1953; págs. 291-293.

Se opone a la tesis de Salas Martínez y Roca Sastre, según la cual se extingue objetivamente la hipoteca constituida por un comunero sobre su cuota y procede su cancelación automática cuando en la división no se adjudican bienes inmuebles al comunero.

**CONTRERAS, Cesáreo A.:** *La ley de Registro de tierras en Santo Domingo.* Revista Crítica de Derecho inmobiliario. Año XXIX, núm. 298, marzo, núm. 299, abril 1953; págs. 192 a 222 y 263 a 290.

Antecedentes y régimen actual del registro dominicano: órganos del registro, funcionamiento, principios hipotecarios, especialmente comparados con el sistema registral español.

**DOMÍNGUEZ DE MOLINA, Joaquín:** *La anotación preventiva de demanda como elemento de contradicción en el procedimiento del artículo 41 de la Ley Hipotecaria.* Revista General de Legislación y Jurisprudencia. Año CI, núm. 2, febrero 1953; págs. 147-180.

Crítica de los argumentos que sostienen en parte de la doctrina hipotecaria que la anotación preventiva de demanda es una causa de contradicción que impide, suspende o entorpece el procedimiento del artículo 41 de la Ley Hipotecaria para concluir la negación a la anotación de todo valor impeditivo del proceso de ejecución.

**ECHÉVARRÍA LEUNDA, Jorge:** *Transferecia de vehículos automotores*. Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Montevideo). Año III, núms. 2 y 3, abril-septiembre 1952; págs. 811-823.

El autor propugna la creación de un Registro Nacional Público de vehículos automotores completado con Registros departamentales. Tal Registro constataría la titularidad y transferencia sobre tan importantes cosas muebles y permitiría convertirlas en magnífico instrumento de crédito ("prenda sin tenencia o de registro"). Señala el estado de la Legislación uruguaya e italiana.

**TRIAI SANCHO, JUAN:** *Los principios hipotecarios y la legislación registral*. Revista Crítica de Derecho inmobiliario (Madrid). Año XXIX, número 297, febrero; núm. 298, marzo; núm. 299, abril 1953; páginas 81 a 113, 161 a 191 y 241 a 262.

De las dos partes en que se divide este estudio, la primera pone de relieve el valor de los principios hipotecarios y el reflejo de su sistemática en el ordenamiento registral entero. La inscripción, en el Derecho español, considerada en sí misma es siempre voluntaria; considerada en orden a conseguir determinados fines es, por el contrario, necesaria. Una excepción la constituye el régimen especial para los territorios del África Occidental española. La segunda parte está dedicada al estudio específico de la legislación registral con la problemática compleja que señalan sus diversas aplicaciones. La mecánica de la presunción legitimadora y de la titularidad aparente en orden a la disposición de los derechos inscritos. Crítica del Derecho vigente regulador de las menciones, de derechos reales susceptibles de inscripción especial y separada. Conexión en la teoría y en el Derecho vigente entre legitimación y titularidad en sus diversos tipos y posiciones en que puede hallarse el titular registral en los procedimientos registrales.

### III DERECHO MERCANTIL

#### 1. Parte general.

**GOLDSCHMIDT, Roberto:** *La noción jurídica del Fondo de Comercio (Estudio comparativo)*. Sociedades Anónimas (Montevideo). Año VII, número 78, noviembre 1952; págs. 483-503.

Señala los elementos integrantes del Fondo de Comercio (exclusión de los inmuebles) y en base a la Legislación francesa y argentina critica la postura que construye el Fondo como un objeto unitario en el tráfico jurídico. Se fija el autor en la clientela y en el derecho a ella, aludiendo después a la concepción del Fondo como organización (arriamiento) y haciendo la crítica de tal construcción. Con referencias a la idea de monopolio, destaca la autonomía jurídica del patrimonio correspondiente al Fondo y termina tratando de la transferencia de éste y del traspaso de los créditos y deudas comerciales.

**PALA BERMEJO, Francisco:** *El Derecho mercantil y los caracteres de nuestro tiempo*. Revista General de Legislación y Jurisprudencia (Madrid). Año CI, núm. 1; págs. 16-26.

Demostración de que el Derecho comercial, como fenómeno de la cultura actual, participa de los rasgos típicos del espíritu de nuestro tiempo hasta afirmar que el Derecho mercantil es el sistema jurídico de nuestra civilización occidental.

## 2. Sociedades mercantiles.

ALYEA, Ethan D.: *El problema de la sociedad anónima subsidiaria en el Derecho continental y anglo-americano*. Revista de Derecho mercantil (Madrid). Volumen XV, núm. 43, enero-febrero 1953; págs. 7-18.

La adopción progresiva en el "Common-Law" de disposiciones del Derecho continental hace pensar en la figura de la sociedad anónima subsidiaria con un solo accionista, tema al que no se ha concedido la debida atención. En la ley española de Sociedades Anónimas de 17 de julio de 1951 se trata al problema con un sentido realista y se resuelve satisfactoriamente. La exégesis de las disposiciones de la ley muestra hasta qué punto constituye un progreso en el ámbito mercantil.

BIGLAVI, Walter: *La clausola di gradimento al trapasso di azioni*. Rivista Trimestrale di Diritto e Procedura Civile (Milano). Año VII, número 1, marzo 1953; págs. 1-52.

En los Estatutos de una Sociedad figura esta cláusula ("di gradimento"): "Las acciones son nominativas y no pueden ser cedidas por los socios sino mediante autorización del Consejo de Administración y, a petición, de la Asamblea general". El artículo 2.355, párrafo último, del Codice civile establece: "El acto constitutivo puede hacer depender de particulares condiciones la enajenación de las acciones nominativas." El objeto del trabajo es doble: 1) Ante la citada norma ¿es válida la cláusula "di gradimento"? 2) ¿Qué eficacia puede tener la negativa de "gradimento" en caso de venta judicial o ejecución forzosa? En cuanto al primer problema, después de indicar la invalidez de la cláusula totalmente prohibitiva de la enajenación, el autor contesta afirmativamente, señalando en qué argumentos puede fundarse tal solución y rechazando los superfluos. Más ardua es la segunda cuestión. Comienza Bigiavi indicando que en ocasiones la negativa de "gradimento" es justificada, y con esta idea enlaza la cuestión de determinar la eficacia de dicha negativa en caso de ejecución forzosa; examen de la doctrina y crítica. Propone esta solución: la negativa será eficaz o ineficaz con respecto a la venta judicial, según que haya de deducirse que la prohibición de enajenación es general o sólo para la venta voluntaria. Argumenta abundantemente, fijándose especialmente en el artículo 2.480 en relación con el 2.479 que, aun referente a s. r. l., entiende también aplicable a la Sociedad por acciones. Termina aludiendo a algunos otros problemas en relación con la cláusula "di gradimento": modificaciones estatutarias, órgano decisorio, eficacia real, etc.

CABALLERO SÁNCHEZ, Ernesto: *Cooperativas de crédito y entidades par-*

*ticu ares de ahorro*. Revista de Derecho mercantil (Madrid). Vol. XIV, número 42, noviembre-diciembre 1952; págs. 319-326.

Trátase, en primer lugar, del verdadero concepto y significado de las auténticas cooperativas de crédito, para luego desenmascarar a las que el autor llama "pseudocooperativas", demostrando su fin de lucro como meta fundamental. Propónese una actuación conjunta de los ministerios de Hacienda y Trabajo para evitar y controlar estas formas difusas de la "cooperación".

DALSACE, A.: *Les délais légaux de tenue des assemblées générales des sociétés anonymes*. Revue trimestrelle de Droit commercial (París). Año 6, núm. 1, enero-marzo 1953; págs. 1-16.

Se razona a través de las disposiciones francesas que regulan la sociedad anónima las excesivas complicaciones y la incoherencia del sistema que preside los plazos de convocatoria de las asambleas generales conforme al objeto de sus deliberaciones y, por tanto, el absurdo de las sanciones consiguientes a su inobservancia.

FAIREN GUILLÉN, Víctor: *La suspensión del acuerdo social en el proceso del artículo 70 de la Ley de Sociedades Anónimas*. Revista de Derecho mercantil (Madrid). Vol. XV, núm. 43, enero-febrero 1953; páginas 19-34.

Se trata de una medida cautelar, dotada de un procedimiento instrumental del declarativo sobre el fondo. Se examinan los requisitos de admisibilidad y las distintas fases procesales por que atraviesa.

MORA RODRÍGUEZ, Vicente: *Fundación de la sociedad anónima por una sola persona*. Sociedades Anónimas (Montevideo). Año VII, núm. 79, diciembre 1952; págs. 531-539.

El presente trabajo no es otra cosa que un informe en el que el Fiscal, señor Mora, defiende la posibilidad de que una Sociedad Anónima sea "fundada" o "iniciada" por una sola persona. El negarlo, dice, obedece a la variante confusión entre fundador o iniciador y socio accionista.

ROCA, Eduardo A.: *Bases para la constitución de una comandita por acciones del artículo 380 del Código de comercio*. La Ley (Buenos Aires), 28 de abril de 1953; págs. 1 y 2.

Inconvenientes y ventajas de esta forma de sociedad y régimen especial de su constitución y organización al existir menos de diez accionistas o ser el capital comanditario inferior al comanditado.

VALLEI DE GOYTISOLO, Juan: *La publicidad en la convocatoria de las juntas generales y las llamadas juntas universales. Glosas en los artículos 53 y 55 de la Ley del Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas*. Revista de Derecho mercantil (Madrid). Vol. XIV, núm. 42, noviembre-diciembre 1952; págs. 295-318.

El autor empieza ofreciendo indicaciones sobre la publicidad de la convocatoria antes y después de la Ley de S. A. Actualmente, alude a la cuestión el artículo 53 de la citada Ley: inscripción en el *Boletín Oficial* y un período de circulación en la provincia. Como en la realidad las S. A. en España suelen ser minoritarias, no siempre resulta justificada la elección de este sistema. Partiendo de que la "ratio legis" del artículo 53 es la protección al interés de los socios, estima válida la cláusula estatutaria que autorice la notificación directa y personal a cada accionista; el artículo 53 no es derecho necesario. Incluso, afirma con Girón Tena, vale tal procedimiento, aunque no haya cláusula estatutaria en tal sentido. A continuación se refiere a las Juntas universales, admitidas en el artículo 55, y a algunos de los problemas que la redacción del precepto plantea.

### 3. Obligaciones y contratos.

ALECRIM, Octacilio: *El contrato de seguro sobre la vida y la cláusula de subrogación*. Boletín del Instituto de Derecho comparado de México. Año 5, septiembre-diciembre 1952, núm. 15; págs. 33-42.

El Derecho brasileño, siguiendo la pauta general del Derecho comparado, no considera lícito el empleo de la cláusula subrogatoria del asegurador en lugar del asegurado para ejercitar la acción de indemnización contra el tercero responsable de los riesgos en el seguro de vida de las personas.

BALLESTEROS DE RODRIGO, -Santiago: *La intervención del agente med'ador en la letra de cambio*. Revista de Derecho mercantil (Madrid). Volumen XV, núm. 43, enero-febrero 1953; págs. 35-52.

La exclusividad de la fe pública mercantil de los agentes de Cambio y Bolsa y corredores de comercio, se manifiesta en su intervención en los negocios jurídicos derivados de la letra de cambio, cuyo alcance y efectos se examinan.

DACOSTA, Philomeno J.: *La cláusula CIF y una Ley modelo*. Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Montevideo). Año III, números 2 y 3, abril-septiembre 1952; págs. 825-837.

Después de estudiar la formación y el mecanismo de la venta CIF, indica el autor que a la cláusula simple se han ido añadiendo otras que han enturbiado su inicial sencillez. Ello aconseja uniformar estas cláusulas. Alude a las llamadas "Reglas de Varsovia y Oxford" de 1928-32.

EDER, Phanor J.: *Los poderes en el comercio internacional*. Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Montevideo). Año III, números 2 y 3, abril-septiembre 1952; pág. 795.

El otorgamiento de poderes para ser usados en países extranjeros frecuentemente está rodeado de trámites y requisitos innecesarios y realmente entorpecedores. El autor pasa revista a la situación actual y propugna una reducción de los requisitos necesarios para la eficacia internacional del poder.

FERNÁNDEZ GOYECHEA, Alberto: *Reglas de Viena sobre créditos bancarios*. Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Montevideo). Año III, núms. 2 y 3, abril-septiembre 1952; págs. 839-852.

Después de aludir a los riesgos que entrañan las ventas marítimas, indica la necesidad de colocar en igual situación a comprador y vendedor. Se idea para ello la venta mediante el llamado "crédito documentario", para cuyo funcionamiento uniformemente surgieron las Reglas de Viena, recientemente revisadas en Lisboa. El autor estudia estas Reglas.

GARCÍA, G. A. y otros: *Responsabilidad del transporte aéreo*. Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Montevideo). Año III, números 2 y 3, abril-septiembre 1952; págs. 893-907.

La Federación Argentina de Colegios de Abogados ofrece un informe acerca de los principios jurídicos sobre la responsabilidad por la seguridad de los pasajeros de aviones en los países donde el avión haga escalas intermedias al lugar de destino.

MEZZERA ALVAREZ, R. y PÉREZ PRINS, J.: *Seguros y Reaseguros aéreos*. Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Montevideo). Año III, núms. 2 y 3, abril-septiembre 1952; págs. 909-928.

Señaladas las características del seguro aéreo, se indican sus clases: a), seguro de aeronave; b), de cosas transportadas, y c), de responsabilidad civil del propietario, armador o explotante (frente a los pasajeros, tripulantes, cargadores, terceros, en caso de abordaje). Se hace, a continuación, referencia al Seguro obligatorio y a su extensión, para terminar aludiendo a la posible reglamentación internacional de estas cuestiones. Breve indicación sobre el reaseguro.

ORIONE, Francisco: *Nuevas tentativas para la unificación de la legislación cambiaria. Estado actual de los trabajos*. La Ley (Buenos Aires), 21 abril de 1953; págs. 1-4.

Defensa de la posibilidad de la unificación y examen de las tentativas unificadoras en América y Europa, principalmente de la orientación marcada por el Congreso Internacional de Derecho privado, celebrado en Roma en 1950.

SINAY, H.: *La situation juridique du donneur d'aval*. Revue trimestrielle de Droit commercial (París). Año 6, núm. 1, enero-marzo 1953; páginas 17-52.

Estudio histórico sistemático del *aval* a través de las relaciones jurídicas entre los sujetos que intervienen en esta operación cambiaria.

TOULEMON, André: *Le problème de la boule de neige d'après la jurisprudence*. Revue trimestrielle de Droit commercial (París). Año 6, número 1, enero-marzo 1953; págs. 53-64.

Exposición del sistema comercial de la venta en cadena, conocido en Francia por la gráfica denominación de "boule de neige" y su tratamiento civil y penal por la jurisprudencia.

#### 4. Derecho marítimo y aeronáutico.

GROVE POTTER, L. DE: *La responsabilidad de los acarreadores marítimos*. Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Montevideo). Año III, núms. 2 y 3, abril-septiembre 1952; págs. 877-892.

Rápida visión de conjunto de las leyes de los Estados Unidos que limitan o eximen la responsabilidad de los acarreadores marítimos: Ley de marzo de 1851, Interpretación judicial de la misma; Ley Harter y Ley de 1936 sobre acarreo de mercaderías por mar. Se ofrece la génesis de cada una de estas Leyes y sus principales aspectos.

MONFORT BELENGUER: *La cláusula de sumisión expresa en los conocimientos de embarque*. Revista de Derecho mercantil (Madrid). Volumen XV, núm. 43, enero-febrero 1953; págs. 83 a 96.

A pesar de la generalización de la cláusula de sumisión al fuero del domicilio del naviero, la falta de firma del cargador en el conocimiento de embarque o la ausencia de facultades del capitán para concertarla en nombre del naviero, la hacen inoperante y debe regir entonces la competencia del Juez del lugar de cumplimiento del contrato, es decir, del punto de destino de la expedición.

#### 5. Quiebras.

NADELMANN, Kurt H.: *El Derecho Internacional Privado norteamericano de la quiebra*. Revista de Derecho y Legislación (Caracas). Año XLI, números 498-499, noviembre-diciembre 1952; págs. 193-199.

A propósito de un caso suscitado, señala el autor que para resolver correctamente los asuntos en que incida la Legislación norteamericana sobre quiebras, es preciso saber: 1) No se conoce el procedimiento de "exequatur"

sobre sentencias extranjeras. 2) La Ley Federal de Quiebras de 1898 no regula los derechos eventuales de un síndico extranjero sobre bienes extranjeros sitos en Norteamérica. 3) Se permite la declaración de quiebra contra un deudor no domiciliado, pero con bienes, en U. S. A. 4) La quiebra produce sus efectos desde la demanda ante el Tribunal Federal. 5) La inembargabilidad de ciertos bienes se regula por la legislación de cada Estado. 6) Tanto si la quiebra se ha declarado en los Estados Unidos como en el extranjero, la Ley Federal regula la admisión de los créditos.

SOTILLO, J. A.: *A quién obliga el convenio en la suspensión de pagos*. Revista de Derecho mercantil (Madrid). Vol. XV, núm. 43, enero-febrero 1953; págs. 111-118.

No cabe duda que el convenio obliga al deudor; pero, en cuanto a los acreedores se refiere, pueden plantearse dudas, ya que no solamente se extiende a los que votaron el convenio, sino también a los votantes en contra, no concurrentes a la Junta, no llamados o no concurrentes al expediente. Se exceptúan los privilegiados del artículo 15 y los mal llamados acreedores de dominio del artículo 22 de la Ley de 1922.

#### IV. DERECHO NOTARIAL

ANGULO BOROBIO, Carmelo: *Valor jurídico y aplicaciones de las actas de notoriedad*. Revista del Notariado (Buenos Aires). Año LV, núm. 606, noviembre-diciembre 1953; págs. 445-486.

Después de un detenido estudio sobre el concepto y elementos de la notoriedad, entra en el examen del valor jurídico de los actos de notoriedad, a través de sus características y efectos prácticos actuales y posibles en una extensión de sus aplicaciones que funda en que el concepto de acto de jurisdicción voluntaria no postula su adscripción a la función judicial.

#### V. DERECHO PROCESAL

##### 1. Introducción.

PRIETO CASTRO, Leonardo: *La Instrucción del Marqués de Gerona "para arreglar el procedimiento de los negocios civiles con respecto a la real jurisdicción ordinaria"*. Revista General de Legislación y Jurisprudencia (Madrid), 1953. Número conmemorativo del centenario; páginas 114-133.

De aparición casi coetánea a la de la revista, la "Instrucción del Marqués de Gerona", ha sido injustamente olvidada y poco estudiada. Su defecto fué la falta de técnica como obra de un Magistrado que tuvo ante sí tan sólo la preocupación de su experiencia en deficiencias que obstaculizaban la tramitación de los pleitos, la premura en elaborarla y la falta de previa dis-

cusión. No obstante, la Instrucción significa un esfuerzo noble que, aun cuando estuvo vigente escaso tiempo, dejó huella en la Ley procesal de 1855 y, a través de ella, en la actual. De la Instrucción se expone y comenta las ideas más salientes en la exposición de motivos y las disposiciones más interesantes a través de su articulado. Del ambiente que encontró en la vida jurídica, generalmente hostil, se ocupa la última parte del trabajo.

STEINWENTER, Arthur: *Il processo di Gesù. Ius* (Miano). Año III, fascículo IV, diciembre 1952; págs. 471-490.

Examen metodológico de las posibilidades bíblicas y problemas de interpretación y de crítica de textos que se suscitan al intentar recomponer desde un punto de vista histórico-jurídico el proceso de Jesucristo.

*Los privilegios de los abogados a mediados del siglo XVIII.* Abogados (Revista Profesional del Bufete) (Madrid). Año I, núm. 4, octubre 1952; págs. 330-333.

Curiosa enumeración de los privilegios y circunstancias de que gozaban y habían de reunir los Abogados en el siglo XVIII, realizada por el Letrado José Beni a petición del Colegio de Valencia.

## 2. Parte general.

ALBANELL MAC-COUL, Eduardo: *Estudio comparativo de los fallos judiciales.* Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Montevideo). Año III, núms. 2 y 3, abril septiembre 1952; págs. 1129-1134.

Ofrécense unas consideraciones sobre la importancia de la Jurisprudencia y la necesidad de su conocimiento para obtener una visión plena y completa del Ordenamiento jurídico.

ECHIVARRÍA, Luis: *La "ayuda legal".* Revista General de Legislación y Jurisprudencia (Madrid). Año CI, núm. 3, marzo 1953; págs. 332-341.

Como resumen de las discusiones y conclusiones del IV Congreso de la International Bar Association, se desenvuelven todas las posibilidades nacionales de la aplicación amplia de "ayuda legal", que no sólo supone el beneficio de pobreza para actuar en juicio, sino también la consulta gratuita, la defensa ante los organismos administrativos y la asistencia legal en todos sus aspectos a extranjeros y apátridas.

FERNÁNDEZ SERRANO, Antonio: *De las incompatibilidades para ejercer la abogacía.* Abogados (Revista Profesional del Bufete) (Madrid). Año I, núm. 4, octubre 1952; págs. 281-306.

Constituye el presente trabajo un capítulo del libro del autor, próximo a aparecer, "La Abogacía en España y en el mundo". Después de referirse al concepto de incompatibilidad, como cosa distinta a la incapacidad, indica sus causas, fundamento y regulación legal en el Derecho español.

**FORNS, José Juan:** *Ética Profesional*. Abogados (Revista Profesional del Bufete) (Madrid). Año I, núm. 4, octubre 1952; págs. 307-317.

Examen de los puntos de vista que, en torno a la Ética Profesional, se concibieron en la IV Reunión Internacional de la "Bar Association" celebrada en Madrid en el pasado julio. Falta de acuerdo debido a la diversa forma de entenderse el concepto de Ética Profesional: 1) Para los anglosajones y franceses viene a ser el conocimiento práctico de los problemas de la profesión; 2) Para los latinos la moral profesional. Consideraciones en torno a uno y otro punto de vista.

**LARGUIER, Jean:** *La preuve d'un fait négatif*. Revue trimestrielle de Droit civil (París). Año 52, núm. 1, enero-marzo 1953; págs. 2 a 48.

La prueba de los hechos negativos ha adquirido importancia, sobre todo en algunos campos del Derecho, como el de la responsabilidad civil y la filiación. No puede afirmarse que, desde el punto de vista de la prueba, exista una oposición absoluta entre el hecho positivo y el negativo. Pero tampoco que el problema de la prueba de los hechos negativos no presente unas características originales a las que se consagra un detenido examen polarizando en dos puntos de vista a través de las cuales y a la luz de la ley y de la jurisprudencia francesas puede verse la derogación de los principios clásicos por los que la prueba se rige. El examen del primer punto de vista ha de ser detenido, por que la carga de la prueba de que trata no sufre en todos los casos un desplazamiento. Incluso sería peligroso afirmar que el desplazamiento es la regla general. Hay que analizar, por tanto, los casos, más o menos numerosos, pero esporádicos en que esto sucede. El segundo punto de vista—el del objeto de la prueba de hechos negativos—da lugar a enunciados más categóricos, tanto cuando la prueba del hecho negativo puede hacerse simplemente probando una afirmación positiva contraria, como cuando es necesario probar una proposición negativa indefinida; tanto cuando coexiste con una presunción legal como cuando la presunción está ausente.

**OWEN, George H.:** *La citación en el extranjero*. Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Montevideo). Año III, núms. 2 y 3, abril-septiembre 1952; págs. 577-590.

Aborda el autor un problema de Derecho Internacional Privado interamericano: La forma de colaborar en los Estados Unidos a la citación hecha por un Tribunal extranjero a una persona que se encuentra en su te-

rritorio. Después de una breve exposición de ciertos principios generales y peculiares de los Estados Unidos, hace referencia a dos situaciones concretas: Acción en Estados Unidos contra demandado en país latino americano y viceversa. Propugna la formación de reglas unitarias.

PELEGRÍN ROMÁN, Antonio, y otros: *Sobre el problema de la Abogacía*. Boletín del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid. Marzo-abril 1953; páginas 57 y 58.

Proponen determinadas soluciones en orden a la limitación del acceso al ejercicio profesional, a la formación del abogado y a la dignificación personal y corporativa de la Abogacía.

PONS, Juan Carlos y LAGARMILLA, Jorge: *Cláusulas atributivas de jurisdicción en el contrato de fletamento*. Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Montevideo). Año III, núms. 2 y 3, abril-septiembre 1952; págs. 83-876.

Cada vez son más frecuentes las cláusulas en cuestión. Se discute su validez y eficacia. Los autores abordan su estudio refiriéndose a: 1) Función de estas cláusulas atributivas de jurisdicción, 2) Valor jurídico. 3) Orientaciones doctrinales y jurisprudenciales. Se distingue la cuestión de Jurisdicción de la de legislación y los autores propugnan la nulidad de las cláusulas que atribuyen jurisdicción a un Tribunal extranjero.

El trabajo reseñado se ha hecho a consecuencia de la celebración de una conferencia internacional sobre el tema.

VÁZQUEZ RICHARD, José: *Aportación sobre la pasantía*. Boletín del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid. Marzo-abril 1953; págs. 41 a 48.

Defensa de la pasantía como aprendizaje práctico y complementario en contacto con la realidad diaria del bufete y como modo de polarizar un espíritu de clase.

VÁZQUEZ RICHARD, José: *Exacción de honorarios y costas (Estudio sobre el artículo 12)*. Revista de Derecho Procesal (Madrid). Año VIII, número 4, octubre-diciembre 1952; págs. 571-589.

El estudio y determinación de la naturaleza y esencia del Procedimiento regulado en los arts. 7, 8 y 12 de la L. E. C. es el objeto del presente trabajo. Siguiendo a Guasp, el autor parte de la base de que no se trata de una manifestación del Proceso monitorio. Alude a la doctrina de Prieto Castro y entiende, con Plaza y Guasp que la naturaleza del procedimiento en cuestión (art. 12) es la de un proceso de ejecución simple con fase de cognición limitada.

ZULUETA, Juan: *El beneficio de pobreza y la necesidad de su reforma*. Revista de Derecho Procesal (Madrid). Año VIII, núm. 4, octubre-diciembre 1952; págs. 539-549.

Después de aludir a la estrechez de las normas de nuestro Derecho Procesal para conceder el calificativo de "pobre" a un litigante, propugna la implantación del sistema del art. 119 del Código del Protectorado de Marruecos (es pobre el que no puede sufragar un litigio "sin desatender de modo notorio las necesidades ordinarias de su propio sustento o el de su familia"). Ante el problema del abuso del beneficio de pobreza, con el consiguiente perjuicio para la parte "rica", estudia los modos propuestos para remediar dicho abuso: 1) Declaración previa de la viabilidad de la acción. 2) Concesión al otro litigante del beneficio de gratuidad. 3) Revocación del beneficio por abuso del mismo.

### 3. Procedimientos especiales.

ARAGONESES ALONSO, Pedro: *Procedimiento para el exequatur de sentencias civiles en España*. Revista del Instituto de Derecho Civil (Tucumán), 1953. Tomo 2, núm. 3; págs. 83-97.

Concepto, naturaleza jurídica, requisitos legales y tramitación del procedimiento por el que un órgano jurisdiccional, actuando una pretensión de parte interesada concede a una resolución extranjera la ejecutabilidad necesaria para que produzca los mismos efectos que una resolución nacional.

ARAGONESES ALONSO, Pedro: *Procedimientos para el exequatur de sentencias civiles extranjeras en España*. Revista de Derecho Procesal (Madrid). Año VIII, núm. 4, octubre-diciembre 1952; págs. 551-569.

Ante la escasez de trabajos monográficos sobre el particular y la parquedad de la L. E. C., el autor ofrece una visión de conjunto y muy completa del Procedimiento para obtener en España la "ejecutabilidad" de una Sentencia Civil extranjera. Tras una Introducción, estudia los Requisitos del Procedimiento (subjetivos, objetivos y de la actividad) y la Tramitación (escrito de iniciación, presentación, dación en cuenta, examen por la Sala, admisión, actitud del interesado pasivo, informe fiscal y resolución).

CALVOSA, Carlo: *Alcune questioni in tema de esecuzione del sequestro giudiziario*. Rivista Trimestrale di Diritto e Procedura Civile (Milano). Año VII, núm. 1, marzo 1953; págs. 73-82.

Después de unas generalidades, el autor examina el art. 677 del C. p. c. y el alcance de su disposición. A continuación toca algunos problemas en torno al

secuestro judicial: persona encargada de la custodia de los bienes, supuesto en que se hallen en poder de un tercero, procedimiento, inscripción o no inscripción en Registros Públicos, etc.

PECES-BARBA DEL BRIO, Gregorio: *Normas procesales en la Justicia municipal. Elevación cuantitativa de los jueces municipales y comarcales.* Boletín del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid. Marzo-abril 1953; páginas 49 a 56.

Comentario al Decreto de 21 de noviembre de 1952 en relación con las demás disposiciones que versan sobre el mismo objeto y desarrollo de los principios fundamentales que inspiran sus normas procesales.